



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2018-MPI

Ica, 28 FEB. 2018

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero 2018, el Oficio N° 1204-2016-GPMAS-MPI; emitido por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; el Informe Técnico N° 381-2016-SGCAS-GPMAS-MPI; el Informe Legal N° 006-2017-GAJ-CRL-MPI; el Oficio N° 022-2017-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 0028-SG-MPI, de la Secretaría General y el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Ica, sobre la Ordenanza Municipal que regula el régimen de tenencia, creación de registro municipal y creación del Centro de Internamiento Municipal de Canes en la ciudad de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; normas modificatorias como la Ley N° 27680.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de esas prerrogativas se encuentra facultada para emitir normas de carácter general que permitan una convivencia armónica entre los vecinos, regulando las actividades que tengan impacto sobre la salud y seguridad del vecindario en el presente caso, proveer de herramientas técnico legales que armonicen la tenencia de canes en nuestra ciudad.

Que, asimismo cabe poner en mención la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes, la misma que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas; cuyo reglamento fue aprobado por D.S. N° 006-2002-SA; del mismo modo ha de considerarse la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal, que nos lleva a determinación legal para atender esta necesidad, más el instrumento dictado con Resolución Ministerial N° 84r1-2003-SA/DM, donde se establece la competencia de las municipalidades, para monitorear, controlar y llevar el registro de la tenencia de canes;

Que, corre inserto el informe N° 381-2016-SGCAS-GPMAS-MPI, respecto a que se hace necesario emitir la Ordenanza propuesta puesto que ante la carencia de un instrumento que sancione determinadas conductas referidas a la tenencia de canes ha proliferado en nuestra ciudad, el uso de áreas públicas como letrinas, originándose contaminación ambiental por las heces de los canes; al igual que ante la carencia de registro no se puede identificar plenamente a los propietarios limitándose con ello las posibles sanciones pecuniarias, además del riesgo potencial que representa, que un can transmite por la ciudad sin ningún implemento de protección, tales como correas y/o bozales;

Que, en el orden descrito, se requiere de un instrumento que permita actuar con mayor eficacia a la Municipalidad Provincial de Ica, por ello en uso de las prerrogativas contenidas en su Ley Orgánica, así como las normas expuestas, la emisión de la Ordenanza encuentra su factibilidad técnica legal por lo que corresponde cumplir con los fines propuestos;

Estando a lo antes expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Inc. 8) del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los documentos descritos en el Visto; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria, aprobó por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y la aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, CREACIÓN DE REGISTRO MUNICIPAL Y CREACIÓN DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO MUNICIPAL DE CANES EN LA CIUDAD DE ICA.

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de registro, tenencia de canes y el uso de áreas públicas por los mismos, en la provincia de Ica (cercado), teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los canes; y del ornato y conservación de la limpieza pública en el vecindario.

Artículo 2°.- Esta Ordenanza tiene alcance sobre la crianza, educación, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes en el ámbito de la provincia de Ica.

TÍTULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 3°.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno físico en que se desarrollan. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer, razonablemente, el número adecuado de canes que permita la capacidad del predio, raza del animal y la calidad del área destinada para los canes; sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros.

Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a las prácticas domésticas; debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.

Artículo 4°.- En predios no sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal o similares, la Junta de Vecinos o quien haga sus veces, determinará la pertinencia y las condiciones para la crianza o tenencia de canes; normando los mecanismos internos y reportando estas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos no podrán contravenir lo dispuesto por la Ley N° 27596 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA; y Ley N° 30407 "Ley de protección y bienestar animal" del siete de enero del año dos mil dieciséis;

Artículo 5°.- Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos, debe utilizar obligatoriamente correas de seguridad; cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. Asimismo, la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar imprevistos o algún accidente contra terceras personas.

Será obligatorio el uso de correa de seguridad y del bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos, cuando sean conducidos en lugares públicos, bajo pena de multa e internamiento del animal, según sea el caso.

Artículo 6°.- Se consideran canes potencialmente peligrosos - dada su particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea -, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, entre las que se encuentran las razas caninas: Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Dobermann, Rottweiler y el híbrido American Pitbull Terrier. Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes muy peligrosos - dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, al híbrido American Pitbull Terrier; así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

Artículo 7°.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas de la provincia de Ica, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito.

Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a disponerse del animal infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 8°.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales y albergues temporales de crianza de canes (reproducción y/o comercialización).

La conducción de los centros de crianza de canes deberá estar a cargo de personas idóneas, en ambientes físicos adecuados para los animales; debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario colegiado y hábil para el ejercicio profesional o de alguna entidad sinológica reconocida por el Estado.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES

Artículo 9°.- Son requisitos para la tenencia o crianza de canes en la provincia de Ica:

- a) Tener mayoría de edad.
- b) Acreditar domicilio fijo en la ciudad de Ica.
- c) Contar con las condiciones higiénico-sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante los dos (2) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.
- f) La tenencia o crianza de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos, estará sujeta a normas de control, licencia y/o autorización especial, en prevención de la salud física y mental de los vecinos; por lo que, además de los requisitos antes señalados, en estos casos, el dueño o poseedor del can, deberá acreditar aptitud psicológica, mediante un Certificado de Salud Mental otorgado por un Licenciado en Psicología Clínica, debidamente colegiado y hábil en el ejercicio profesional.

TÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANES

Artículo 10°.- Créase el Registro Municipal de Canes en la provincia de Ica (cercado), en el cual los propietarios o responsables de la crianza o tenencia de canes, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, a fin de obtener el correspondiente carné y código de identificación. Las licencias se tramitarán conforme al TUPA.

Artículo 11°.- Para obtener Autorización Municipal para la crianza o tenencia de un can y/o licencia de corresponderle, se requiere lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, según modelo.
- b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- c) Certificado de Salud del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener: identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.
- d) Declaración Jurada, al que hace referencia el literal e) del Art. 9°, de la presente Ordenanza.
- e) Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y recibo de pago por concepto de Licencia a los que corresponda y/o recibo que cubra el costo del carné y medio de identificación.

g) Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trata de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos y además se deberá cumplir con lo especificado en el artículo 12° de la presente Ordenanza. Cumplido con los requisitos se le expedirá la licencia respectiva.

Artículo 12°.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "american pitbull terrier" y demás considerados como muy peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado. Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección del o los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

Artículo 13°.- Declarado procedente el registro del can, la municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación y una medalla donde se consignará el número de Registro (código) del can de uso obligatorio en el can. En tanto se implemente la identificación mediante distintivos permanentes, como: tatuajes, microchips y/u otros.

Artículo 14°.- El propietario o poseedor de un can, si realiza cambio domiciliario, venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal deberá comunicar a la municipalidad. En caso de transferencia por la modalidad antes indicada a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

Artículo 15°.- Los certificados de salud animal, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

TÍTULO V

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 16°.- La municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA) y disponer el internamiento de los canes en establecimientos autorizados por la Municipalidad, por un periodo que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta del dueño y/o poseedor los costos y gastos que ocasione el animal. Transcurrido dicho periodo, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can incluyendo como medida extrema la eutanasia.

Artículo 17°.- Cuando se trate de canes abandonados en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la municipalidad procederá a la retención, llevándolo al Centro de Internamiento Municipal; para proceder a través de las instituciones protectoras de animales su reinserción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo para proceder conforme a la Ley y su reglamento.

Artículo 18°.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos, desde producido el hecho, sea en el domicilio del dueño o poseedor o, en el Centro de internamiento Municipal designado para tal fin, asumiendo los costos el propietario o poseedor.

Concluido el periodo de observación, el profesional de las ciencias veterinarias emitirá informe sobre la evolución de salud del animal, procediéndose a las notificaciones a las personas afectadas y al propietario del can, la autoridad adoptara las medidas correspondientes, según sea la conclusión del informe.

Artículo 19°.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena, sin perjuicio de la responsabilidad Civil y Penal; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y, que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a 10 días. No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



propio, el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11° del D.S. N° 006-SA e inciso 15.3 del artículo 15°, de la Ley N° 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 20°.- Son infracciones leves y sancionadas con multas equivalentes al 10% de la UIT (Código 15 - RASA):

- No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal.
- No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.
- Conducir al can sin correa en espacios públicos, de aquellos no contemplados en el artículo 6° de la presente ordenanza.
- No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.
- No presentar el Certificado de Salud actualizado del can.
- Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan funciones de lazarillo.

Artículo 21°.- Son infracciones graves y sancionadas con multas equivalentes al 20% de la UIT (Código 15 - RASA):

- No cumplir con la inscripción y registro del animal en la Municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 11° de la presente Ordenanza.
- Conducir canes por la vía pública sin correa y bozal; de aquellos canes a los que se refiere el Art. 6° de la presente Ordenanza.
- Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.
- Criar animales incumpliendo lo dispuesto en el Art. 8° de la presente Ordenanza.

Artículo 22°.- Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 2 UIT (Código 15 – RASA):

- Criar o poseer can considerado peligroso o muy peligroso sin la licencia correspondiente.
- Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.
- Adiestrar o entrenar canes para peleas o para fines delictuosos.
- Dejar libre en espacios públicos, canes a los que se refiere el Artículo 6°, de la presente Ordenanza.

Artículo 23°.- Para la calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado en el agredido y la reincidencia del hecho.

Artículo 24°.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el órgano competente del Municipio, un tercero autorizado o un vecino designado por cada Junta Vecinal, contará con el concurso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

TÍTULO VII



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DE LA ESTERILIZACIÓN

Artículo 25°.- De acuerdo al artículo doce del reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley N° 27596, la esterilización podrá ser dispuesta por la autoridad de oficio, cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada o la población canina es excesiva en la ciudad.

No existe responsabilidad administrativa, penal o civil por parte de la autoridad que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encárguese de la implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, quien tomará las medidas que correspondan.

Segunda.- Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, se incorporarán a la Ordenanza Municipal N° 12-2013-AMPI que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de la Provincia de Ica.

Tercera.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el procedimiento de expedición de licencia para ser poseedor de can potencialmente peligroso.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encárguese a la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad, a la Gerencia de Administración, a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Educación Cultura y Deporte, para la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza; dando especial énfasis en la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como al adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida.

Segunda.- El plazo de empadronamiento de todos los animales del distrito en el Registro Municipal, será de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Tercera.- Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información, por parte de la comunidad de la ciudad de Ica la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación.

Cuarta.- En las campañas de educación y difusión deberá incidirse en concientizar y sensibilizar a los dueños o poseedores de canes, para que eduquen a sus canes, procurando que éstos efectúen sus deposiciones al interior de donde viven; a fin de mantener, en lo posible, libre de deposiciones caninas los parques, jardines y áreas públicas de la ciudad. Evitar ser pasibles de sanción.

Quinta.- La comunidad de Ica en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, dirigiéndose a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad o a la Comisaría de la Policía Nacional de la provincia, para las acciones pertinentes.

Sexta.- Deróguese cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Dado, en el Palacio Municipal de Ica, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Dr. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



CUADRO DE INFRACCIONES

(12) CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES						
12.01	Por no inscribir los canes en el Registro Municipal de Canes.	GRAVE	10	415.00		
12.02	Por no tener Licencia para tenencia de canes potencialmente peligrosos	MG	30	1,245.00		
12.03	Por No Portar el Documento de Identificación del Can al ser conducido en Lugares Públicos, o Negarse a Proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Autoridad Municipal.	LEVE	10	415.00		
12.04	Por Conducir el Can por Lugares Público sin Correas, o sin bozal.					
	Can de raza potencialmente peligroso	GRAVE	40	1,660.00		
	Can de raza no peligrosa	GRAVE	10	415.00		
12.05	Por no recoger las deposiciones (Heces) de su can dejadas en la vía pública, Áreas verde de uso público.	LEVE	10	415.00		
12.06	Por No Mantener en Condiciones Higiénico Sanitarias los Ambientes de Crianza, los locales de adiestramiento de canes autorizados.	LEVE	20	830.00		
12.07	Por tener su can o canes en mal estado de salud, desnutridos.	GRAVE	15	622.50		
12.08	Por Carecer o Tener Vencido el Certificado de vacunación del Can.	LEVE	5	207.50		
12.09	Por permitir el Ingreso o Permanencia de Canes en Establecimientos Públicos, en establecimientos de manipulación de alimentos.					
	Establecimientos Públicos, Mercados	LEVE	30	1,245.00		
	Restaurantes	LEVE	20	830.00		
	Puestos, kioscos	LEVE	10	415.00		
12.1	Por Carecer de Licencia de Funcionamiento de Centros crianza, Hospedaje y Adiestramiento de Canes.	LEVE	20	830.00		
12.11	Transportar los canes en condiciones inadecuadas de seguridad, de la salud del can	LEVE	5	207.50		
12.12	Por instalar dentro del Área urbana centros informales y albergues temporales de crianza de canes (reproducción y/o comercialización).	GRAVE	20	830.00		
12.13	Por permitir que su can genere Ruidos (aullido, ladrido) persistentes u Otras Molestia (olores) que alteren la tranquilidad del vecindario.	GRAVE	20	830.00		
12.14	Por Adiestrar o Entrenar Canes para Peleas.	MG	100	4,150.00		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



12.15	Por Organizar, participar o promover peleas de canes en lugares públicos o privados.	MG	100	4,150.00	
12.16	Por dejar libre los canes potencialmente peligrosos en la vía pública.	MG	100	4,150.00	
12.17	Por No reportar a la autoridad competente la enfermedad Zoonotica (rabia y otros) del can.	GRAVE	30	1,245.00	

ANEXO N°02

FICHA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN

DEL CAN:	
1.- Nombre:	
2.- Sexo:	3.- Edad:
4.- Fecha de Nacimiento:	
5.- Características: (Tamaño, Color, Raza, etc.)	
6.- Identificación:	
7.- Antecedentes de Agresividad:	
DEL PROPIETARIO	
8.- Nombre del Propietario:	9.- DNI:
10.- Dirección:	
11.- Teléfono:	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE